

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE  
MODIFICACIÓN  
DRCC-IT-MOD-256-19**

**I. DATOS GENERALES**

<b>FECHA:</b>	30 DE SEPTIEMBRE DE 2019
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	<b>GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “ESTRELLA SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE</b>
<b>PROMOTOR:</b>	GENERADORA ESTRELLA SOLAR, S.A.
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>MAXIMILIAN WINTER BASSETT</b>
<b>UBICACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO EL ROBLE, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución ARAC-IA-018-15, de trece (13) de abril de 2015, correspondiente al proyecto denominado **GENERACIÓN ELECTRICA FOTOVOLTAICA “ESTRELLA SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, cuyo promotor **GENERADORA ESTRELLA SOLAR, S.A.**, el cual consistía en la instalación de una planta de energía solar fotovoltaica de 5.0 MWp, diseñada para funcionar en paralelo a la red local de distribución de electricidad. La planta contara con 16.650 módulos fotovoltaicos de tipo poli cristalino 300-72p, conectados en STRING'S de 18 módulos cada una de modo que se obtenga la tensión deseada. El parque fotovoltaico será conectado en mediana tensión (MT) al patio de 34.5 kV de la Subestación de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) en Llano Sánchez. La línea sería aérea, la cual sale del proyecto junto al portón de acceso, atravesaría la carretera principal (CPA – Jagüito – Llano Sánchez – Calobre) y seguiría paralelo al camino de producción que va desde el sector de La Estrella hasta su salida en la referida carretera principal, cerca del poblado de Llano Sánchez, por el norte del poblado de Jagüito, y desde ese punto hasta la sub-estación de ETESA. Es decir, el tendido no atravesaría poblados, a excepción de las viviendas que se encuentran junto a la carretera en el sector de La Estrella, el recorrido de la línea pasaría frente a los cultivos de caña de azúcar y potreros de ganadería, sobre la servidumbre pública de las vías. La línea de transmisión tendría una longitud de aproximadamente 4.4 kilómetros desde el punto de salida del proyecto hasta el patio de entrega, siendo este el recorrido más directo, evitando así el paso por zonas pobladas. La línea de transmisión sería soterrada solamente en el punto de conexión, junto a la sub-estación de ETESA.

El proyecto se desarrollará sobre un polígono de **9 hectáreas**, con coordenadas de ubicación UTM: 1) 903583.48 N, 536653.00 E; 2) 903379.76 N, 536582.56 E; 3) 903200.32 N, 536529.72 E; 4) 902943.70 N, 536440.16 E; 5) 902870.06 N, 536428.11 E; 6) 902883.42 N, 536372.96 E; 7) 903353.24 N, 536372.96 E; 8) 903353.24 N, 536431.22 E; 9) 903441.31 N, 536485.84 E; 10) 903517.78 N, 536506.00 E; 11) 903610.32 N, 536484.88 E; 12) 903667.48 N, 536515.34 E; 13) 903601.94 N, 536638.57 E; 14) 903593.29 N, 536634.64 E, dentro de la Finca 385489, la cual tiene una superficie de treinta hectáreas, cuatro mil sesenta y nueve metros cuadrados y cincuenta y siete decímetros cuadrados (30 has + 4,069 m<sup>2</sup> + 57 dm<sup>2</sup>), propiedad de la señora Luz Hermenegilda Saavedra Cedeño la cual mantiene un contrato de arrendamiento con la empresa promotora. Localizado en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

El día doce (12) de agosto de 2019, el promotor **GENERADORA ESTRELLA SOLAR, S.A.**, cuyo representante legal es **MAXIMILIAN WINTER BASSETT**, con cédula de identidad personal N° 8-292-815, ingreso a la plataforma PREFASIA del Ministerio de Ambiente, la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, aprobado mediante Resolución ARAC-IA-018-15, de trece (13) de abril de 2015, dicha modificación consiste en aumentar la capacidad instalada del proyecto aprobado, en la misma área aprobada de las **9 hectáreas**. Detallamos la modificación: a) Aumentar la capacidad inicial de 5.0 MWp a 7.66 MWp. b) Aumentar la cantidad de Paneles aprobados

16,650, a 21,240 paneles en total. c) Aumentar la eficiencia de los Paneles JA SOLAR 350W Mono 72 Cells, JA SOLAR 360W Mono Si 72 Cells y JA SOLAR 365W Mono si 72 cells.

La modificación se presenta sobre el polígono de **9 hectáreas**, con coordenadas de ubicación UTM: 1) 903583.48 N, 536653.00 E; 2) 903379.76 N, 536582.56 E; 3) 903200.32 N, 536529.72 E; 4) 902943.70 N, 536440.16 E; 5) 902870.06 N, 536428.11 E; 6) 902883.42 N, 536372.96 E; 7) 903353.24 N, 536372.96 E; 8) 903353.24 N, 536431.22 E; 9) 903441.31 N, 536485.84 E; 10) 903517.78 N, 536506.00 E; 11) 903610.32 N, 536484.88 E; 12) 903667.48 N, 536515.34 E; 13) 903601.94 N, 536638.57 E; 14) 903593.29 N, 536634.64 E, dentro de la Finca 385489, la cual tiene una superficie de treinta hectáreas, cuatro mil sesenta y nueve metros cuadrados y cincuenta y siete decímetros cuadrados (30 has + 4,069 m<sup>2</sup> + 57 dm<sup>2</sup>), propiedad de la señora Luz Hermenegilda Saavedra Cedeño la cual mantiene un contrato de arrendamiento con la empresa promotora. Localizado en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, que modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola, constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

En vista de que los impactos ambientales que se generan, por la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, para el desarrollo del proyecto denominado **GENERACIÓN ELECTRICA FOTOVOLTAICA “ESTRELLA SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, no difieren de los impactos contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante la Resolución **ARAC-IA-018-15**, de trece (13) de abril de 2015, dado a que dicha modificación no sugiere cambios en la línea base del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, sin generarse nuevos impactos ambientales provocados por el desarrollo de la actividad propuesta; considerando que el Estudio de Impacto Ambiental fue evaluado y analizado en la categoría I, contemplada por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009; que la modificación propuesta consiste en aumentar la capacidad Instalada a 7.66MW, diseñada para funcionar en paralelo a la red local de distribución de electricidad. La planta contará con 21240 módulos fotovoltaicos de tipo JA SOLAR 350W Mono 72 Cells, JA SOLAR 360W Mono Si 72 Cells y JA SOLAR 365W Mono si 72 cells.

En la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, no se afectan ni cambian las medidas de prevención y/o mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad, presentada en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, debido a que toda el área aprobada, se evaluó bajo la categoría I, razón porque se da continuidad a la viabilidad ambiental.

Una vez revisado y analizado **la solicitud de modificación** del Estudio de Impacto Ambiental, se advierte lo siguiente:

- Aumentar la capacidad inicial de 5.0 MWp a 7.66 MWp.
- Aumentar la cantidad de Paneles aprobados 16,650, a 21,240 paneles en total.
- Aumentar la eficiencia de los Paneles JA SOLAR 350W Mono 72 Cells, JA SOLAR 360W Mono Si 72 Cells y JA SOLAR 365W Mono si 72 cells.

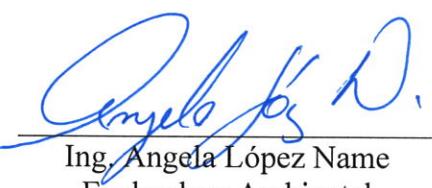
Después de analizados los documentos presentados, podemos afirmar que en la presente modificación (cambio del estudio de impacto ambiental) no se alteran los factores ambientales del proyecto, así como tampoco se alteran las medidas de protección ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, dando continuidad al Plan de Manejo Ambiental, aprobado en el referido Estudio.

#### IV. CONCLUSIONES

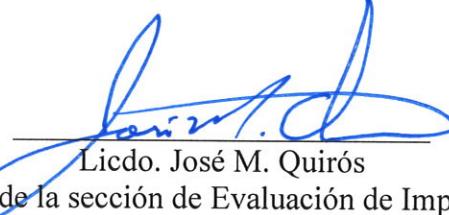
1. Una vez evaluada la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto del 2012, comprobando que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de las actividades contempladas, se considera viable el desarrollo de la misma.
2. La modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma a la ya aprobada, mediante Resolución **ARAC-IA-018-15**, de trece (13) de abril de 2015. Por lo cual el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

#### V. RECOMENDACIONES

Este informe recomienda **APROBAR** la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado **GENERACIÓN ELECTRICA FOTOVOLTAICA “ESTRELLA SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, cuyo promotor es **GENERADORA ESTRELLA SOLAR, S.A.**



Ing. Angela López Name  
Evaluadora Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé



Licdo. José M. Quirós  
Jefe de la sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

